

Departamento de Relaciones Exteriores

Ley que fija la suma a gastarse por la Delegación del Paraguai en el Centenario de las Cortes y Sitio de Cádiz.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º Destínase la suma de dos mil pesos oro sellado para hacer frente a los gastos de representación y viaje de la Delegación del Congreso del Paraguai al Centenario de las Cortes, Constitución y Sitio de Cádiz.

Art. 2º Impúñase la erogación a la Ley de 12 de Enero de 1912.

Art. 3º Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de sesiones del H. Congreso Legislativo a veinte y tres días de Agosto de mil novecientos doce.

El Pte. del Senado El Pte. de la C. de D.D.

P. Bobadilla

Víctor Abeute Haedo

M. Arias Cabral
Secretario

Rogelio Ibarra
Secretario

Asunción, Agosto 26 de 1912.

Téngase por Ley, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Schaerer
José P. Montero